



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Luz Yaneth Bañol Correa
Demandado : Jesús Edilson Cardona Ospina
Radicado : 05-679-40-89-001-2020-00132

ASUNTO: *Inadmite demanda, exige requisitos*

Una vez revisada la demanda ejecutiva de la referencia, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que presenta los defectos que se relacionan a continuación:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 82, numeral 4° del C. G. del P., deberá adecuar el hecho cuarto de la demanda, habida cuenta que la fecha desde la cual entró en mora el accionado, es anterior a la fecha de suscripción del acta contentiva del acuerdo conciliatorio.
- Habrá de adecuar las pretensiones de la demanda, indicando la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, conforme lo estipulado en el artículo 82, numeral 5° del C. G. del P.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, so pena de rechazo.

La Dra. Luz Yaneth Bañol Correa, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.742.214 y portadora de la T.P. N° 250.544 del C. S de la J., actúa en causa propia

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario